

Código	Título	Plazo - Días
PNE 21 621 (4)	Instalaciones eléctricas para obras al exterior sometidas a condiciones severas (incluidas minas a cielo abierto y canteras). Campo de aplicación y definiciones. Reglas de instalación.	30
PNE 21 963	Fluidos para aplicaciones electro-técnicas. Especificaciones para polibutenos nuevos.	20
PNE 22 007	Cables cerrados para guionaje en minería. Características y condiciones técnicas de suministro e inspección.	45
PNE 22 014	Cables para instalaciones mineras. Método de preparación de las muestras para ensayo.	45
PNE 22 336	Explosividad de polvo de carbón. Método de ensayo para la determinación de la energía mínima de inflamación.	45

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27770 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se modifica la de 26 de abril de 1993 por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.*

A lo largo del año 1993 se ha producido la implantación en España de la nueva Política Agrícola Común en numerosos sectores, entre ellos el sector vacuno. De esta forma, han tenido lugar importantes modificaciones en los regímenes de primas al sector, que han afectado a la ayuda a los productores que mantienen vacas nodrizas, cuyo nuevo régimen se establece en el Reglamento (CEE) 805/68, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 125/93, del Consejo, de 18 de enero, y desarrollado por el Reglamento (CEE) 3886/92, de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en dicho Reglamento, cuya última modificación constituye el Reglamento (CEE) 1909/93, de 15 de julio.

Para la aplicación en España de esta reforma, se dictó la Orden de 26 de abril de 1993, por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, lo que ha supuesto un gran esfuerzo por parte de las Administraciones Públicas implicadas en su cumplimiento.

Por ello, resulta necesario modificar los plazos inicialmente previstos en dicha Orden, tanto para la presentación de solicitudes de asignación de derechos, y las notificaciones de las transferencias o cesiones temporales de los mismos, como para los intercambios de información entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, puesto que resultan demasiado ajustados en lo que se refiere a la campaña de 1994.

En virtud de lo anterior, y consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo Unico.—La Orden de 26 de abril de 1993 por la que se instrumenta la asignación de límites máximos individuales de derechos a

la prima por vaca nodriza, se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos entre productores y se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, se modifica en lo siguiente:

Uno. Los artículos 7.º, apartado 2; 9.º, párrafos tercero y cuarto; 16, apartados 2 y 3, y 19, quedan redactados del modo siguiente:

Artículo 7.º, apartado 2:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la solicitud para la asignación de derechos para el año 1994 se presentará antes del 10 de febrero de 1994.»

Artículo 9.º, párrafos tercero y cuarto:

«Excepcionalmente, para las solicitudes correspondientes al año 1994, dichos datos se remitirán antes del 10 de marzo de 1994.

El SENPA, a la vista de la información recibida, y en función de las posibilidades de la reserva nacional, comunicará a cada Comunidad Autónoma la relación de los productores de su ámbito territorial, clasificados por orden de prioridad, a los que podrán asignarse derechos con cargo a la reserva nacional, con el fin de que el órgano competente de aquella asigne y comunique a los interesados los límites actualizados a más tardar el 15 de enero de cada año y, excepcionalmente para el año 1994, antes del 10 de abril de 1994.»

Artículo 16, apartados 2 y 3:

«2. A tales efectos, los productores deberán cumplimentar un documento que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo del anexo 4, que firmarán conjuntamente y harán llegar al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, antes del 31 de octubre del año anterior al que vaya a presentarse la correspondiente solicitud de prima. Excepcionalmente para el año 1994 se presentará antes del 10 de febrero de 1994.

3. El órgano competente de cada Comunidad Autónoma actualizará, y asignará los límites individuales de los productores cuyas notificaciones de transferencias cumplan los requisitos establecidos, descontando, en los casos de transferencias contemplados en el artículo 13 de la presente Orden, el 10 por 100 para el abastecimiento de la reserva nacional. Dicha asignación se realizará a más tardar el 15 de enero de cada año, salvo para el año 1994 en que se efectuará antes del 10 de abril de 1994.»

Artículo 19:

«A los efectos de que el SENPA disponga de la información requerida por la reglamentación comunitaria, y conozca la cuantía de los derechos cedidos a la reserva nacional en cumplimiento del artículo 5.º y del apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden, en el plazo de un mes a partir de las asignaciones o actualizaciones, las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA los datos referentes a las asignaciones efectuadas en virtud del artículo 4.º en un soporte magnético de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 11, acompañado de las certificaciones según modelos de los anexos 12 y 13 y los datos correspondientes a las actualizaciones realizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en un soporte magnético con arreglo a la descripción que figura en el anexo 8, acompañado de una certificación según modelo del anexo 10. Excepcionalmente, para la campaña de 1994, la remisión de los datos relativos a las actualizaciones se realizará antes del 5 de marzo de 1994.»

Dos. Los anexos 5 y 11 se sustituyen por los que se incluyen como anexos a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

ANEXO 5

CAMPO DESCRIPCIÓN

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES DE PRIMA A LA VACA NODRIZA PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL.
Descripción del registro informático

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1 - 3	3	N
Año	2	4 - 5	2	N
Comunidad Autónoma	3	6 - 7	2	N
Datos de solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	4	8 - 47	40	A/N
NIF-CIF	5	48 - 57	10	A/N
Domicilio: Calle o plaza	6	58 - 87	30	A/N
Localidad	7	88 - 117	30	A/N
Código de provincia	8	118 - 119	2	N
Código de municipio	9	120 - 123	4	N
Código postal	10	124 - 128	5	N
Número de derechos que posee	11	129 - 134	6	N
Productores contemplados en el artículo 6 de la O.M.:				
Derechos solicitados	12	135 - 140	6	N
Derechos asignables	13	141 - 146	6	N
Situaciones				
Apartado A)	14	147 - 147	1	N
Apartado B)	15	148 - 148	1	N
Apartado C)	16	149 - 149	1	N
Apartado D)	17	150 - 150	1	N
Apartado E)	18	151 - 151	1	N
Prioridades:				
a)	19	152 - 152	1	N
b)	20	153 - 153	1	N
c)	21	154 - 154	1	N
d)	22	155 - 155	1	N
e)	23	156 - 156	1	N
f)	24	157 - 157	1	N
Productores contemplados en el artículo 8 de la O.M.:				
Solicitó la prima en la campaña 92/93	25	158 - 158	1	N
Número de vacas nodrizas por las que solicitó prima	26	159 - 160	2	N
Derechos solicitados	27	161 - 166	6	N
Cantidad de referencia asignada	28	167 - 172	6	N
NIF-CIF del titular de la cantidad de referencia	29	173 - 182	10	A/N
Número de vacas nodrizas calculadas	30	183 - 188	6	N
Derechos solicitados recalculados	31	189 - 194	6	N
Clave control	32	195 - 195	1	N
Porcentaje de penalización	33	196 - 199	4	N
Número de vacas nodrizas presentes en el control	34	200 - 205	6	N
Número de derechos asignables	35	206 - 211	6	N
Datos de la explotación:				
Código provincia explotación.	36	212 - 213	2	N
Código municipio explotación.	37	214 - 217	4	N
Zona desfavorecida.	38	218 - 218	1	N

Explicación de los tipos de campos:

A/N	Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completado con blancos a la derecha si fuese necesario.
N	Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

CAMPO DESCRIPCIÓN

1	"RNV" para todos los registros.
2	Las dos últimas cifras del primer año para el que se solicitan los derechos.
3	De acuerdo con la siguiente tabla:
	01 C.A. Andalucía 10 C.A. Extremadura
	02 C.A. Aragón 11 C.A. Galicia
	03 P. de Asturias 12 C.A. Madrid
	04 C.A. Islas Baleares 13 R. de Murcia
	05 C.A. Canarias 14 C.F. Navarra
	06 C.A. Cantabria 15 País Vasco
	07 C.A. Castilla-La Mancha 16 C.A. La Rioja
	08 C.A. Castilla y León 17 C. Valenciana
	09 C.A. Cataluña
4	Apellido y nombre o razón social del productor con mayúsculas sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
5	- Si se trata de un NIF, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 57, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación en la posición 57 figurará un (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.

- Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por Organismo competente, comenzando en la posición 48 y completando con blancos la derecha si fuese necesario.

- En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

6	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 4.
7	Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 4
8	Código de la provincia del domicilio del solicitante.
9	Código del municipio donde reside el solicitante, de acuerdo con la codificación INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control en la posición 123 se consignará un cero.
10	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio del solicitante compuesto por la clave de la provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos.
11	Nº de derechos de los que es titular el solicitante. Cinco cifras enteras (posiciones 129-133) y una cifra decimal (posición 134).
12	Nº de derechos que solicita de la reserva general (artículo 6 de la O.M.)
13	Nº de derechos considerados como asignables por la CCAA una vez realizada depuración administrativa. Cinco cifras enteras (posiciones 141 a 145) y una cifra decimal (posición 146).
14	Se consignará un "1" cuando el solicitante se encuentre en la situación descrita el apartado A) del artículo 6 de la Orden. En los demás casos se consignará un "0".
15 a 18	Similares al campo 14.
19	Se consignará un "1" cuando la explotación del solicitante se encuentre situada en zona sensible. En los demás casos se consignará un "0".
20	Se consignará un "1" cuando la explotación haya sido reconvertida para la producción de carne. En los demás casos se consignará un "0".
21	Se consignará un "1" cuando la solicitud se efectúe por razones de viabilidad económica. En los demás casos se consignará "0".
22	Se consignará un "1" cuando la explotación esté dirigida por un joven agricultor ganadero. En los demás casos se consignará un "0".
23	Se consignará un "1" cuando los ingresos procedentes de la explotación de vacas representen al menos el 75% del total de ingresos del productor. En los demás casos se consignará "0".
24	Se consignará un "1" cuando el productor haya adquirido superficies dedicadas a ganadería anterior a la ganadería bovina. En los demás casos se consignará "0".
25	Se consignará un "1" cuando el productor haya solicitado la prima en la campaña 92/93, y un "0" en caso contrario.
26	Número de vacas nodrizas por las que solicitó prima en dicha campaña.
27	Número de derechos adicionales que solicita (artículo 8 de la O.M.).
28	Cantidad de referencia asignada, en kg.
29	Se consignará, con el mismo criterio del campo 5:
30	-El NIF o CIF del titular de la cantidad de referencia de leche asignada en los casos en que no coincida con el del productor de vacas nodrizas. -En los demás casos se completará el campo a blancos.
31	Número de vacas nodrizas calculadas, descontando del total de vacas, de acuerdo con las que figuren en la cartilla ganadera, las necesarias para producir la cantidad de referencia de leche asignada.
32	Cálculo del número máximo de derechos adicionales que se pueden solicitar de acuerdo con los criterios del documento GCSI-G-010793. Si C31 > C27 se consignará la cifra del campo 27. Se consignará de la forma siguiente: - Un "0" para las solicitudes no inspeccionadas. - Un "1" para resultado correcto de la inspección. - Un "2" para solicitudes penalizadas de acuerdo con el apartado 4 del artículo 8 de la O.M.
33	Porcentaje de penalización. Dos cifras enteras (posiciones 196-197) y dos cifras decimales (posiciones 198-199). Si C31 es igual o menor de 20: C33=(C31-(C34-C26))x100/(C31) Si C31 es mayor de 20: C33=(C31-(C34-C26))x100/(C34-C26)

CAMPO	DESCRIPCION
4	Número de vacas nodrizas presentes en el control.
5	Número de "derechos adicionales asignables". Cinco cifras enteras (posiciones 206 a 210) y una cifra decimal (posición 211). C35=C31-(C31xC33)/100
6	Código de la provincia de la explotación.
7	Código del municipio al que corresponde la explotación, de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control en la posición 217 se consignará un cero.
8	Se consignará: - Un "1" si el municipio del campo anterior se encuentra en zona desfavorecida. - Un "0" en el caso contrario.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII; Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- solicitud DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL. Prima vaca nodriza.
- Año -----
- Comunidad Autónoma.
- Número de registros.
- Codigo de grabación y densidad.
- Nombre y apellidos del responsable informático.
- Número de teléfono.
- Fecha de envío.

ANEXO 11

Descripción del registro informático para el pago de la ayuda a los ganaderos que mantienen VACAS NODRIZAS Campaña 92/93 y asignación inicial de derechos individuales de prima para el año 1993.

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1 - 3	3	A/N
Marca complementaria	2	4 - 4	1	A/N
Campaña o año	3	5 - 6	2	N
Código Comunidad Autónoma	4	7 - 8	2	N
Código provincia	5	9 - 10	2	N
Número de expediente	6	11 - 16	6	N
Fecha solicitud	7	17 - 22	6	N
Fuerza mayor	8	23 - 23	1	N
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	9	24 - 63	40	A/N
NIF o CIF	10	64 - 73	10	A/N
Domicilio: Calle o plaza	11	74 - 103	30	A/N
Localidad	12	104 - 133	30	A/N
Código municipio	13	134 - 137	4	N
Código postal	14	138 - 142	5	N
Datos de la explotación:				
Código municipio	15	143 - 148	4	N
Código provincia	16	147 - 148	2	N
Zona desfavorecida	17	149 - 149	1	N
Vende leche	18	150 - 150	1	N
Cantidad de referencia	19	151 - 156	6	N
Número total de vacas de la explotación	20	157 - 162	6	N
Número de vacas nodrizas solicitadas	21	163 - 168	6	N
Número de vacas nodrizas primables	22	169 - 174	6	N
Clave disminución	23	175 - 175	1	N
Datos del control:				
Clave control	24	176 - 176	1	N
Resultado	25	177 - 177	1	N
Núm. de vacas nodrizas presentes en control	26	178 - 183	6	N
Bajas sin justificar	27	184 - 187	4	N
Fecha de control	28	188 - 193	6	N
Importes de la ayuda:				
Importe unitario	29	194 - 201	8	N
Importe total	30	202 - 209	8	N
Importes a retener campañas anteriores:				
Campaña o año	31	210 - 211	2	N
Importe a retener	32	212 - 219	8	N
Campaña o año	33	220 - 221	2	N
Importe retenido	34	222 - 229	8	N
Intereses legales	35	230 - 237	8	N
Importes a transferir o reintegrar:				
Importe líquido disponible	36	238 - 245	8	N
Adquisición de derechos	37	246 - 295	50	N
Asignación de derechos				
Clave asignación	38	296 - 296	1	N
Número de animales a considerar	39	297 - 302	6	N
Número de derechos asignados	40	303 - 308	6	N
Número de derechos cedidos a la reserva nacional	41	309 - 314	6	N
Campaña de referencia	42	315 - 318	4	N

Explicación de los tipos de campos:

- A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.
- N Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCION DE LOS CAMPOS

- | Campo | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|-------------------|---------------------|----------------|-----------------|----------------|----------------|------------------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------------|---------------|----------------------------|------------------|-------------------------|------------------|------------------|--|
| 1 | "DVN" para los registros correspondientes a productores que han solicitado la prima en la campaña 92/93, tanto si el expediente ha tenido resolución positiva como negativa.
"CVN" para los registros correspondientes a productores contemplados en el apartado 3 b) del artículo 3 de la O.M. de 26 de abril de 1993. En estos registros solamente se cumplimentarán los campos siguientes: 1 a 5; 9 a 18 y 38 a 42, todos los demás campos se completarán a ceros los numéricos y a blancos los alfanuméricos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Se rellenará con un blanco, salvo en los casos siguientes:

- Cuando se trate de realizar un pago complementario, se consignará una "C".
- Cuando se trate de una petición de reintegro, se consignará una "R".

Nota.- En todos los registros los campos se cumplimentarán con los datos definitivos, incluso en los que la marca complementaria sea "C" o "R", una vez realizadas las posibles correcciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Constante el número "93". | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | De acuerdo con la siguiente tabla:

<table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>01 C.A. Andalucía</td> <td>10 C.A. Extremadura</td> </tr> <tr> <td>02 C.A. Aragón</td> <td>11 C.A. Galicia</td> </tr> <tr> <td>03 P. Asturias</td> <td>12 C.A. Madrid</td> </tr> <tr> <td>04 C.A. Islas Baleares</td> <td>13 R. de Murcia</td> </tr> <tr> <td>05 C.A. Canarias</td> <td>14 C.F. Navarra</td> </tr> <tr> <td>06 C.A. Cantabria</td> <td>15 País Vasco</td> </tr> <tr> <td>07 C.A. Castilla-La Mancha</td> <td>16 C.A. La Rioja</td> </tr> <tr> <td>08 C.A. Castilla y León</td> <td>17 C. Valenciana</td> </tr> <tr> <td>09 C.A. Cataluña</td> <td></td> </tr> </table> | 01 C.A. Andalucía | 10 C.A. Extremadura | 02 C.A. Aragón | 11 C.A. Galicia | 03 P. Asturias | 12 C.A. Madrid | 04 C.A. Islas Baleares | 13 R. de Murcia | 05 C.A. Canarias | 14 C.F. Navarra | 06 C.A. Cantabria | 15 País Vasco | 07 C.A. Castilla-La Mancha | 16 C.A. La Rioja | 08 C.A. Castilla y León | 17 C. Valenciana | 09 C.A. Cataluña | |
| 01 C.A. Andalucía | 10 C.A. Extremadura | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 02 C.A. Aragón | 11 C.A. Galicia | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 03 P. Asturias | 12 C.A. Madrid | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04 C.A. Islas Baleares | 13 R. de Murcia | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 05 C.A. Canarias | 14 C.F. Navarra | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 06 C.A. Cantabria | 15 País Vasco | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 07 C.A. Castilla-La Mancha | 16 C.A. La Rioja | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 08 C.A. Castilla y León | 17 C. Valenciana | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 09 C.A. Cataluña | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Código de la Provincia de la solicitud. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Número asignado por la Comunidad Autónoma al Expediente de la solicitud. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Fecha de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente. Formato AAMMDD. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Se consignará de la forma siguiente:

- "1" cuando la solicitud se presentó fuera de plazo por causa de fuerza mayor.
- "0" en los demás casos | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Apellidos y nombre ó razón social del solicitante, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | - Si se trata de un NIF, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 73, completándolo a la izquierda con ceros si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 73 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.

- Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 64 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.

- En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 9. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 9. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 137 se consignará un cero. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Se consignará el número asignado por correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos, en el que, en caso de no existir se consignarán tres ceros. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Código del municipio donde radica la parte principal de la explotación, de acuerdo con la codificación del INE incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 146 se consignará un "0". | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Código de la provincia a la que pertenece el municipio del campo anterior. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Se consignará de la forma siguiente:

- Un "1" si el municipio del campo 15 se encuentra en zona desfavorecida.
- Un "0" en el caso contrario. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Campo	Descripción	Campo	Descripción
18	Se consignará de la forma siguiente: - Un "1" si vende leche. - Un "0" en caso contrario.	38	De acuerdo con la siguiente codificación: -Un cero "0" cuando el registro corresponda a un productor de los contemplados los apartados 1 y 3 a) del artículo 3 de la O.M. de 26 de abril de 1993. -Un uno "1" cuando el registro corresponda a un productor de los contemplados el apartado 2 artículo 3 de la O.M. de 26 de abril de 1993. -Un dos "2" cuando el registro corresponda a un productor de los contemplados en apartado 3 b) artículo 3 de la O.M. de 26 de abril.
19	Para los productores que declaren vender leche, se consignará la cantidad de referencia asignada por el SENPA, en kilogramos de leche. Entero sin decimales. En caso contrario se dejará el campo a ceros.	39	De acuerdo con el siguiente criterio: Si C38 = 0: Nº de animales por los que cobrará la prima en la campaña 92/93 ó en su caso, nº animales presentes en el control en dicha campaña. Si C38 = 1: Nº de animales por los que haya cobrado la prima en la campaña asignada referencia. Si C38 = 2: Nº de animales presentes en el control que dió lugar a la sanción.
20	Para los productores que declaren vender leche, se consignará el número total de vacas presentes en la explotación. En caso contrario se dejará el campo a ceros.	40	Nº de derechos asignados. Cinco cifras enteras (posiciones 303 a 307) y una c decimal (posición 308). C40=C39-C41
21	Número de vacas nodrizas por las que se solicita el pago de la ayuda.	41	Nº de derechos cedidos a la reserva nacional. Cinco cifras enteras (posiciones 303 a 307) y una cifra decimal (posición 308). C41= C39 X 0,02 con un decimal redondeado por la regla del cinco.
22	Número de vacas nodrizas con derecho a ayuda.	42	Si C38 no igual a 0: Las dos últimas cifras del primer año de la campaña y las dos últimas cifras segundo año de la campaña considerada de referencia. En los demás casos se completará el campo a ceros.
23	Se consignará de la forma siguiente: - Un "0" si no ha habido disminución de animales. - Un "1" si ha habido disminución de animales por causa de fuerza mayor. - Un "2" si la disminución ha sido por circunstancias naturales de la vida del rebaño. - Un "3" si la disminución ha sido por causa de fuerza mayor y circunstancias naturales de la vida del rebaño.		Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p. de densidad, código EBCDID o ASCII; Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloque: 10 registros por bloque. En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos: -AYUDA O SOLICITUDES CAMPAÑA 92/93 Y ASIGNACION DE DERECHOS INDIVIDUALES. Prima vaca nodriza. -Comunidad Autónoma. -Número de registros. -Codigo de grabación y densidad. -Nombre y apellidos del responsable informático. -Número de teléfono. -Fecha de envío.
24	Se consignará de la forma siguiente: - Un "0" para las solicitudes no inspeccionadas <i>in situ</i> . - Un "1" para las solicitudes inspeccionadas con criterio aleatorio. - Un "2" para las solicitudes inspeccionadas con criterio dirigido.		
25	Se consignará de la forma siguiente: - Un "0" para las solicitudes no inspeccionadas. - Un "1" para resultado correcto de la inspección. - Un "2" para las solicitudes penalizadas con una reducción del 20% según el artículo 8 apartado c de la O.M. de 19 de noviembre de 1992. - Un "3" para las solicitudes no pagadas por una disminución de animales superior al 5% o a 1 u otras causas, sin fraude grave. - Un "4" para las solicitudes falseadas o inexactas por negligencia grave y no pagadas (Art. 15 de la O. M. de 19 de noviembre de 1992). - Un "5" para las solicitudes denegadas por control administrativo.		
26	Para las solicitudes no inspeccionadas, se dejará éste campo a ceros; para las solicitudes inspeccionadas se consignará el número de VACAS NODRIZAS presentes en el control.		
27	Número de vacas nodrizas ausentes en el control, sin causa justificada.		
28	Fecha de Control. Formato AAMMDD.		
29	Importe unitario de la ayuda, en pesetas de conformidad con los artículos 4 y 9 de la O.M. de 19 de noviembre de 1992. Para las solicitudes no pagadas se dejará el campo a ceros.		
30	Se consignará el producto del contenido del campo 22 por el del campo 29, (22*29) entero redondeado por la regla del cinco.		
31	Se consignará la campaña o año para la cual corresponde realizar una retención en el pago, si lo hubiera.		
32	Se consignará el importe a retener correspondiente a la campaña indicada en el campo anterior.		
33	Se consignará la campaña o año para la cual corresponde realizar una retención en el pago, si lo hubiera.		
34	Se consignará el importe a retener correspondiente a la campaña indicada en el campo anterior.		
35	Interés legal del dinero a reclamar desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro y el de su demora, en su caso.		
36	Se consignará la cantidad resultante a transferir o a solicitar al beneficiario (incluso si fuera cero) que corresponda en cada caso, una vez deducidos los importes a retener consignados en los campos 32 y 34 y sumadas o restadas las cantidades que pudieran corresponder por diferencias abonadas en más o en menos en pagos anteriores y en su caso los intereses legales. En el caso de que la cantidad resultante fuera negativa, se consignará dicha cantidad en positivo, y en el 2 campo se consignará una R.		
37	Disponible. Se completará el campo con blancos.		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

27771 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1993, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de posgraduados en Documentación.

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación destinado a facilitar a los becarios una introducción a las técnicas de